

ORDENANZA N° 142/93

REFERENTE A: “CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ASCENSO Y DESCENSO EN VEREDAS PARA DISCAPACITADOS”.

VISTO:

La falta de rampas de ascenso y descenso en las veredas de calles pavimentadas o con mejorado, para ser utilizadas por discapacitados, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Municipalidad implementar las obras que sean necesarias en tal sentido.-

Que éstas debieran ejecutarse principalmente en ambos extremos de las cuadras.-

Que su costo no es exesivo.-

Que más que deber contemplado en Ordenanzas o Leyes, es un deber de solidaridad hacia nuestros semejantes, que por circunstancia de la vida no poseen los medios de traslación normales.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Constrúyase en las cuadras que poseen pavimento o mejorado, las rampas de acceso para discapacitados que utilicen sillones de ruedas.-

Artículo 2°: Deberán construirse en ambos extremos de las cuadras dejando la distancia suficiente al comienzo de la línea de ochavas.-

Artículo 3°: Convóquese a Instituciones Intermedias, Clubes, Entidades Bancarias, Establecimientos Educativos, Templos Religiosos, Comisaría, etc., a adherir a estas medidas reglamentarias, a fin de que construyan las rampas citadas.-

Artículo 4°: Su costo, excluyendo las instituciones descriptas en el Artículo 3°, será absorbido por el Fondo de Obras Públicas.-

Artículo 5°: Comuníquese, Regístrese, Archívese, Publíquese.-

Roldán, 02 de Septiembre de 1.993.-